



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I.- Recibir y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados; II.- Dar seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo de la Auditoría Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados; III.- Analizar y dar seguimiento a la correspondencia y acuerdos que le haya sido turnada; IV.- Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, y aquellas personas que tuvieran relación con los entes auditables, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales a que están sujetos; V.- Proponer a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los entes auditables; VI.- Coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos; VII.- Dar seguimiento a los requerimientos de información a los entes auditados y terceros involucrados; VIII.- Propiciar apoyo y asistencia a los Supervisores adscritos a ésta Auditoría Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, para el cumplimiento de sus funciones; IX.- Proponer la adopción y establecimiento de medidas de control para el mejor cumplimiento de las leyes a que estén sujetos los entes auditables; X.- Coordinar, revisar, analizar y someter a la consideración del Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, los informes y pliegos de recomendaciones y observaciones derivados de las auditorías practicadas por el área, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma que los sustenten, así como la presentada por la entidad auditada; XI.- Formular las recomendaciones a las entidades auditadas, que contengan las mejoras en las medidas de administración y control, así como el cumplimiento de las leyes, que en el ámbito de su competencia, se deban manifestar a los sujetos de revisión para ser autorizadas por el Auditor Superior del Estado; XII.- Informar al Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados de las irregularidades que deriven de la actuación del personal adscrito al área; XIII.- Vigilar el cumplimiento de las etapas de la auditoría que se señalan en la Ley de Auditoría Superior del Estado, y en su caso informar al Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, de las irregularidades detectadas; XIV.- Rendir un informe trimestral de las acciones efectuadas al Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados; XV.- En general, todas las demás que deriven de la Ley de Auditoría Superior del Estado, otras disposiciones aplicables y las demás que señale éste Reglamento, aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le señale el Auditor Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados.